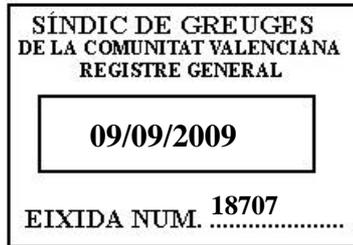




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Catarroja
Sr. Alcalde-Presidente
Camí Reial, 22
CATARROJA - 46470 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 083455
=====

Asunto: Guía comercial con establecimientos accesibles

Señoría:

Acusamos de recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial sustancialmente manifestaba que en diversas ocasiones se había dirigido a ese Ayuntamiento interesando que la Guía Comercial de Catarroja indicase que establecimientos son accesibles para personas discapacitadas. Las respuestas recibidas han sido las de compartir la iniciativa, ya que dichas personas con el examen de la Guía podrían conocer a que comercios podrían acceder.

Admitida a trámite la queja, el Excmo. Ayuntamiento Catarroja nos expuso las razones que justificaban su inactividad sobre este asunto:

- Que *“la determinación de si un comercio es accesible o no, depende de que el mismo cumpla en su totalidad con la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas”*.
- Que *“la realización de una adecuada valoración, de si los locales comerciales cumplen o no con las condiciones de accesibilidad, corresponde realizarla a un técnico con la formación específica en la materia”*.
- Que *“el Servicio de Desarrollo Local carece de medios personales para llevar a cabo las inspecciones necesarias para dilucidar que comercios son accesibles y cuales no. Además el trabajo de campo a realizar para la obtención de la información de que se trata excede con mucho los medios económicos con que cuenta el precitado Departamento para la elaboración de la mencionada guía comercial”*.

- Que *“valorada la posibilidad de encargar al Departamento de urbanismo la realización del trabajo de campo antedicho, se concluyó inmediatamente la imposibilidad de la misma por cuanto que ello implicaría que los técnicos de dicho Departamento estuviesen trabajando para el Departamento de Desarrollo Local quedando imposibilitados para atender las necesidades de su Departamento y en consecuencia de la ciudadanía de este municipio en relación con la actividad urbanística”*.
- Tampoco se puede optar por que los establecimientos a instancia de parte realicen dicha valoración de la normativa vigente al efecto, debido a que, estos carecen de la formación técnica necesaria, en la materia y la información que se incluyese en la guía sería de escasa fiabilidad.
- *“Por último se llegó a plantearse la posibilidad de incorporar únicamente el símbolo de accesible a aquellos locales comerciales de nueva apertura”,* ya que estos deberán cumplir con la legislación existente al efecto a día de hoy.
- Para concluir señaló el citado Ayuntamiento que *“a pesar de que la propuesta del señor Olmo resulta interesante, hubo que desistir de llevarla a cabo”*.

De todo ello se desprende, que el Ayuntamiento de Catarroja se plantea como interesante la propuesta del Sr. (...), de publicitar los establecimientos que cumplen con la citada normativa sobre accesibilidad, no obstante, aclara al mismo tiempo que es casi imposible dar publicidad y colocar el símbolo de accesibilidad a los establecimientos que se encuentren situados en su territorio, por el gran esfuerzo que supone realizar un estudio o análisis del municipio, en esta materia.

Por otro lado en la Ley 1/1998 de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad al medio físico en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas, mediante:

- a) La regulación de unos requisitos que permitan el uso de instalaciones, bienes y servicios a todas las personas y, en especial, a aquellas que de forma permanente o transitoria estén afectadas por una situación de movilidad reducida o limitación sensorial.
- b) El fomento de la eliminación de las barreras existentes, mediante incentivos y ayudas para actuaciones de rehabilitación, y dentro de una planificación a establecer conforme a esta disposición.
- c) El establecimiento de los medios adecuados de control, gestión y seguimiento que garanticen la correcta aplicación de esta Ley y de su normativa de desarrollo.
- d) La promoción de los valores de integración e igualdad mediante un sistema de incentivos y de reconocimiento explícito a la calidad en las actuaciones en

materia de accesibilidad, así como la potenciación de la investigación y de la implantación de ayudas técnicas y económicas para facilitar el uso de bienes y servicios por parte de personas con limitaciones físicas y sensoriales.

La presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en todas las actuaciones referidas al planeamiento, diseño, gestión y ejecución de actuaciones en materia de edificaciones, urbanismo, transporte y comunicaciones.

El propio texto constitucional en sus artículos 49 y 50 se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos. La propia naturaleza del objeto de la precitada ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y la cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto y defensa de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le **SUGERIMOS** al Ayuntamiento de Catarroja tome las acciones necesarias para aumentar el presupuesto necesario destinado a las ayudas para la eliminación de las barreras arquitectónicas, y tenga en consideración realizar un análisis de los establecimientos que cumplen con la normativa sobre accesibilidad, dándole la correspondiente publicidad o imponiéndoles las correspondientes señalizaciones a los establecimientos del citado municipio.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana